

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en ella, encargando exclusivamente al Ayuntamiento de esta M. H. Villa la conduccion á la misma de aguas potables y de riego; concediéndole al efecto varios arbitrios para pago de los intereses que devenguen los capitales que tome á préstamo para la empresa, con lo demas que contiene conducente al objeto.

Año



de 1829.

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO:

Reimpreso en Leon:

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE DON SANTOS RIVERO,

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en esta cedula, en quanto se refiere al Ayuntamiento de esta M. N. de S. M. la condonacion a la misma de aguas potables y de riego; condeñando al efecto varios arbitrios para pago de los intereses que devengaren los capitales que tome a préstamo para la compra, con lo demas que contiene conducente al objeto.



de 1803

Año

CON PRIVILEGIO EXCLUSIVO

Impreso en Leon

EN LA OFICINA DE LA VENTA DE LOS LIBROS REALES

t. 1274833
 c. 71772078



R. 165183



DON PEDRO DOMINGUEZ,

del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Intendente de esta Provincia, Corregidor de su Capital y Partido, que de serlo y estar regentando la Real jurisdiccion que como tal me compete el infrascrito Escribano de este Número, y mayor de Puentes dá fé.

Hago saber á la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de *Campo de Villaverde*

que á consecuencia de Reales órdenes y expediente por mí formado se sirvió S. M. (Dios le guarde) conceder su permiso para construir un Puente de piedra sobre el rio Esla en la jurisdiccion de Rueda del Almirante, bajo el plano y condiciones puestas por el arquitecto Don Pedro García Gonzalez, quien le calculó en 863,773 reales, que habian de satisfacer los pueblos de treinta leguas al contorno de dicho sitio, subastándose en el mejor postor, que tuvo efecto; y á su virtud se formó la liquidacion de principal y gastos, que ascendió á 730,030 reales de vellon; y la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia ha ejecutado el competente repartimiento, en el que ha correspondido á ese pueblo por *10 y 2* vecinos, al respecto de siete reales y once maravedís por cada uno *de renta y seis* reales y *30* maravedís.

Cuya cantidad dispondrá dicha Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios se satisfaga del sobrante de los mismos, y á falta de ellos por repartimiento general, incluyendo en él á los Eclesiásticos y terratenientes, por ser obra de procomunal beneficio, y que á término preciso y perentorio de quince dias (por lo urgente que es este nuevo Puente) se ponga en poder del Depositario que en cada Provincia

nombren los Señores Intendentes; y por lo respectivo á ésta se entregue á Don Cándido Benito Gonzalez, Depositario general que tengo nombrado para su percibo y distribucion, entendidos de que no realizando dicha exaccion y pago en el término referido, deberá sufrir la nominada Justicia y Junta de Propios el apremio del Comisionado que á su costa se despachará; por lo útil y necesaria que es al público esta obra y perjuicios que en su demora se pueden originar; tomándose razon de este cupo en la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia. Valladolid 27 de Julio de 1829.

Pedro Dominguez.

Por mandado de su Señoría.

*Manuel de Lezcano
y Castilla.*

Tomó la razon.

Pedro Meire.

DON JOAQUIN PURO , CONDECORADO CON EL Escudo de Fidelidad , Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor , Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos , de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos, Sementeras, y Principal de Policía de la Provincia por S. M. (que Dios guarde) &c. &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, he recibido la Real orden siguiente:

“Don Alonso de Liébana Mancebo, Escribano de Cámara del Rey N. S. y de Gobierno de las Salas del Crímen de esta su Corte y Chancillería: = Certifico, que por S. S. el Señor Regente y Señores Alcaldes del Crímen de ella, reunidos en Junta de Cuarteles, se dió la providencia siguiente: = En la ciudad de Valladolid á treinta de setiembre de mil ochocientos veinte y nueve, estando reunidos en Junta de Cuarteles S. S. el Señor Regente y Señores Alcaldes del Crímen de esta Real Chancillería, con asistencia del Fiscal de S. M., Dijeron: Que habiendo advertido las Salas que algunas Justicias del territorio no cumplen exactamente con dar los estados mensuales de las causas formadas y pendientes en sus respectivos juzgados, ni tampoco noticias á la raiz de los sucesos de su formacion, acordaron se espida la correspondiente circular reencargándolas el cumplimiento de las anteriores, para que bajo toda responsabilidad remitan dichos estados en el correo siguiente á la conclusion del mes, y dentro de tercero dia de la comision de los delitos el parte que por repe-

Por mandado de su Sr.
Juan de Dios
Fernandez

tidas Reales órdenes se halla prevenido. Reunidos que sean los estados, el Señor Presidente de cada Sala señalará dia para hacer el alarde de ellos y acordar las providencias que convengan, el que se ejecutará desde el veinte del mes en adelante, poniéndose de acuerdo los Escribanos de Cámara para la formacion de la competente lista ó razon de los partes que obren en sus escribanías. Y dichas Justicias al dirigir los estados espresarán el dia de la fecha del primer parte. Asi lo mandaron y lo rubricaron. =Está rubricado por S. S. el Señor Regente y Señores Ortega, Rubio, Pardo, Quiroga, Zegama, Nava.=Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del distrito de esta Real Chancillería, y cumplan exactamente con lo acordado en la providencia inserta, firmo la presente en Valladolid á 20 de octubre de 1829. =D. Alonso de Liébana Mancebo."

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 12 de Noviembre de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.
*Juan de Dios
Fernandez.*

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL
Escudo de Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra,
Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad
de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos, de la Real
Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos, Se-
menteras, y Principal de Policía de la Provincia por S. M.
(que Dios guarde) &c. &c.

*Hago saber á todas las Justicias de los pueblos compren-
didos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como
por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real
orden siguiente:*

Real orden.

“El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del
Ilmo. Señor Decano de él, con fecha 16 del corriente mes la
Real orden siguiente: — Ilmo. Sr. El REY nuestro Señor se ha
enterado por exposicion de la Junta superior gubernativa de Me-
dicina y Cirujía, de que se ha generalizado tanto lo que lla-
man medicina curativa de Mr. Le-Roy, que se administra in-
discretamente por intrusos, ó personas que no han saludado si-
quiera la ciencia de curar, á toda clase de personas, sean de la
edad, sexo, temperamento y pais que quieran, padezcan la en-
fermedad que padecieren, y encuéntrase en el estado y circuns-
tancias en que se hallaren, que consistiendo estos remedios y
método de su uso en eméticos y purgantes violentos, juntos ó
separados, bajo la sola direccion, ó de uno que no es facultati-
vo, ó de lo que expresa Le-Roy en su libro, han de resultar
indispensablemente sucesos de la mayor trascendencia, como
está sucediendo á cada paso, habiéndose sacrificado muchas
víctimas por semejante indiscrecion, y espíritu de ejercer lo que
tantas dificultades ofrece el desempeñarlo dignamente, aun á
los que se han dedicado á la Medicina con todos los prelimi-
nares convenientes, y no perdonan objeto ni medio alguno para
adquirir y rectificar sus conocimientos propios, ya en beneficio
de la humanidad doliente, y ya en obsequio de sus mismos in-
tereses, y que con el mayor descaro, á vista de los facultativos
particulares, y despreciando los consejos y dictámenes de estos,
se administran las fórmulas de Le-Roy. Para contener, pues,
estos males ha tenido á bien S. M., conforme á lo solicitado,

Por mandado de S. M.
Juan de Dios
Perez.

por la referida Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía, declarar absolutamente prohibida la prescripción de los vomitivos purgantes, y vomitivo purgante de Mr. Le-Roy para todo el que no sea ó Médico ó Licenciado en Cirugía, y en los respectivos casos de las atribuciones de cada uno, marcadas en sus títulos: que ningún farmacéutico pueda despacharlos, como está mandado para toda clase de medicamentos, sin expresa receta de profesor competentemente autorizado para usarlos: que se castigue, sin excepción de clase ni fuero, con arreglo á las leyes, al que se intruse en el ejercicio de la facultad, ni á dar consejos sobre los remedios de Mr. Le-Roy; y que el Juez de Imprentas recoja todos los ejemplares que esten para venderse de este sobre su medicina curativa de purgantes y eméticos, no pudiendo verificar esto, sin previo examen de la Real Junta y su aprobacion. De Real orden lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y demas efectos convenientes. = Publicada en él la antecedente Real orden en 17 del propio mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tenga en la parte que respectivamente les corresponda, se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = En su consecuencia y al expresado efecto lo participo á V. S., y para que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1829. = D. Valentin de Pinilla.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 17 de Noviembre de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de S. Sria.
*Juan de Dios
Fernandez.*

DON DIEGO VAZQUEZ VALCARCEL, ABOGADO DE
 los Reales Consejos, Alcalde mayor de esta ciudad de Leon,
 su Jurisdiccion y Reino, en egercicio de Corregidor por
 S. M. (que Dios guarde) &c. &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos compren-
didos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como
por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real
orden siguiente:

« Con fecha 15 de Agosto próximo comunicó al Con-
 sejo por conducto del Ilmo. Sr. Decano de él el Exmo. Sr.
 Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justi-
 cia la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario
 de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de
 21 de Julio último me dice lo siguiente: La Direccion
 general de Rentas, á quien se oyó de Real orden sobre la
 exposicion que con la de 13 de Febrero último se sirvió
 V. E. dirigirme á informe, en la que el Regente de la Au-
 diencia de Astúrias pide que se reitere la observancia de
 la circular del Consejo Real de 20 de Enero de 1818, que
 manda que á los que ofrezcan informacion de pobreza, se
 les admita la instancia en papel de pobres sin exigirles de-
 rechos al recibirla, obligándoles, si no se acreditase la
 pobreza al pago de costas, y á resarcir á la Real Hacia-
 da del papel sellado correspondiente, de conformidad con
 la Contaduría general de Valores, manifiesta lo siguien-
 te. = La exposicion del Regente de la Real Audiencia de
 Astúrias, que devuelve adjunta esta Direccion, y que es
 relativa á solicitar que S. M. se digne mandar renovar la
 observancia de la circular del Consejo Real de 20 de Ene-
 ro de 1818, por la cual se mandó que á los que ofrecie-
 sen informacion de pobreza se les admitiese la instancia
 en papel de pobres, y que se les recibiese tal informacion
 sin exigirles derechos, está muy fundada, y es muy aten-
 dible, porque reconoce los recomendables principios de
 facilitar á los pobres, que son bastantes en aquella Pro-
 vincia y en las demas del Reino, el que sin dispendio de

intereses, de que carecen, puedan pedir y obtener justicia, y con ella llegar á poseer, y á contribuir á la Real Hacienda, beneficios de que ciertamente se ven privados á un tiempo los mismos pobres y el Erario Real, porque con arreglo al artículo 60 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, es necesario que las informaciones de que se trata se extiendan en papel del sello cuarto, que no pueden costear aquellos en fuerza de su miseria, que por consecuencia los obliga á ceder en la reclamacion de justicia. Por lo tanto, de conformidad con el informe evacuado por la Contaduría general de Valores, que es adjunto, no puede menos la Direccion de opoyar la solicitud del Regente, inclinándose á creer que será justo y beneficioso á los pobres en general y á la Real Hacienda, el que siendo del agrado de S. M. se mande renovar, y quedar vigente la Real orden de 20 de Enero de 1818, en que se determinó que á los que ofrecieran informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese sin exigirles derechos; pero que en el caso de no resultar justificada tal pobreza, pagasen las costas é indemnizacion á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente. Y en el caso que S. M. se sirviese acordarlo así, seria conveniente añadir que si los Jueces, Escribanos ó cualquiera otro cobrase derechos, pague el que lo haga el duplo del papel sellado correspondiente, conforme al artículo 83 de la Real cédula de 23 de Julio de 1794. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo hago de Real orden, para su inteligencia, y en contestacion á la que produce este informe. De Real orden lo trasladado asimismo á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga comunicarlo á quien corresponda para su puntual cumplimiento. = Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta soberana resolucion, con presencia de los antecedentes que en la misma se citan, acordó su cumplimiento en el dia 19 del mismo Agosto; y que para que le tuviese, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; á los M. RR. Arzobispos RR.

Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *veré nullius*. =
Y de su orden lo participo á V. S. al expresado fin, y que
al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos
de su Partido; dándome aviso de su recibo. = Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1829.
Don Valentin de Pinilla.

*Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los
pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas
las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que
al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon
7 de Octubre de 1829.*

*Lic. D. Diego Vazquez
Valcarcel.*

Por mandado de su Sría.
*Juan de Dios
Fernandez.*

DON DIEGO VAZQUEZ VALCARCEL, ABOGADO DE los Reales Consejos, Alcalde mayor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, en egercicio de Corregidor por S. M. (que Dios guarde) &c. &c.

Hago saber à todas las Justicias de los pueblòs comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por la Real Chancilleria de Valladolid se me ha comunicado la Real orden siguiente:

„Por el Ilmo. Sr. Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Excmo. Sr. Capitan General Presidente de esta Real Chancilleria, para su inteligencia y la del Acuerdo, la Real orden, que con la providencia dada en su vista, es del tenor siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue: = Ilmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra con fecha 17 del mes último me dice de Real orden, que con la misma comunicaba al Director general de Artilleria, lo siguiente: = He dado cuenta al Rey N. S., en cumplimiento de su Soberano decreto marginal de 8 de mayo último, de una esposicion que le ha hecho el Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino, manifestando que entre las reclamaciones que el Sub-inspector de Artilleria del Departamento de Valencia ha hecho al de Voluntarios del mismo distrito, para el abono de diferentes cantidades procedentes de armamento y municiones que en su primera formacion recibieron aquellos, se hallan dos que ascienden á 8634 rs. y 26 mrs., importe de municiones entregadas á los Voluntarios de Orihuela y Totana antes de publicarse la Real orden de 28 de noviembre de 1825, y que fueron consumidas en perseguir tanto á la gavilla que desembarcó y acaudillaba el traidor Bazan, como á otros malhechores, en cuyo servicio estaban empleadas muchas partidas; solicitando en consecuencia el referido Inspector general, que tanto los Voluntarios de Orihuela y Totana, como los demas del Reino, sean eximidos de semejantes pagos, y que todas las municiones que sean necesarias para la referida clase de servicios les sean facilitadas por los Reales almacenes de Artilleria en la propia forma que se haria á los Cuerpos del Ejercito; y S. M. atendiendo á la clase de servicio en que invirtieron las municiones los referidos Voluntarios de Orihuela y Totana, conformándose con el parecer de V. E., se ha servido eximirles de su pago, y hacer estensiva esta gracia á todos los Ayuntamientos que se hallen en el mismo caso; pero al mismo tiempo es su Soberana voluntad que dichas Corporaciones paguen

Por mandado de su Sr.
Juan de Dios
Fernandez

las armas y otros efectos que tienen recibidos y no satisfechos, supuesto que se hallan con los suficientes arbitrios para sufragar tales gastos. De igual Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. E. para su noticia, la del Acuerdo, y demás efectos correspondientes en los pueblos del distrito de ese Tribunal. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1829. = Bernardo Riega. = Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.,,

SEÑORES

Vela.

Moyano.

Gomez.

Ruanó.

Cuesta.

Mota.

Paz.

Olaeta.

„Guárdese y cimplase; y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en seis de agosto de mil ochocientos veinte y nueve, y lo rubricó el Sr. Moyano, de que certifico. = Está rubricado. = D. Francisco Simon y Moreno. = Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su partido incluidas las villas eximidas, con igual objeto dando aviso de haberlo ejecutado por el conducto del Sr. Regente = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de agosto de 1829. = D. Francisco Simon y Moreno, Secretario.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 4 de Setiembre de 1829.

D. Diego Vazquez

Valcarcel.

Por mandado de su Sria.

Juan de Dios

Fernandez.

Campo

DON JOAQUIN PURO , CONDECORADO CON EL
Escudo de Fidelidad , Capitan de Infantería y á Guerra,
Corregidor , Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad
de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos , de la Real
Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos, Se-
menteras, y Principal de Policía de la Provincia por S. M.
(que Dios guarde) &c. &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos
en el distrito de este Corregimiento de mi cargo , como por el
Real Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid he recibido la
Real orden siguiente :

Por el Ilmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de
Castilla se comunicó al Señor Regente de esta Real Chancilleria
para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con
la providencia dada en su vista, es del tenor siguiente. = Con
fecha 6 del corriente me dice el Señor Secretario del Despacho
de Gracia y Justicia lo que copio. = Ilmo. Señor: El Señor Se-
cretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22
de junio inmediato me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: En-
terado el Rey nuestro Señor de lo que consulta el Supremo
Consejo de Hacienda acerca de la esposicion en que la Diputa-
cion de los Reinos manifestaba las tachas de los individuos sor-
teados en Zamora y Valladolid para sacar los comisarios que
han de servir durante el presente sexenio en la Diputacion y
en la Sala de Millones , y de que ya no pueden tener lugar los
inconvenientes que previó la Diputacion por no haber tocado
la suerte en el sorteo general á ninguno de aquellos, se ha ser-
vido S. M. mandar que se prevenga á los Ayuntamientos la pun-
tual observancia de las Reales Cédulas de 27 de marzo de 1790
y 22 de agosto de 1824 que prohiben la primera que el Dipu-
tado electo pueda ceder su suerte á otro, y la segunda que los
empleados de Real Hacienda en activo servicio puedan servir
destinos municipales. De Real orden lo comunico á V. I. para
su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumpli-

Por mandado de S. S. S. S.
Ignacio Baxos
Luego.

miento.=Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal, y á fin de que se circule á todos los Ayuntamientos de los pueblos de su territorio para su conocimiento y demas efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1829.=Bernardo Riega.=Sr. Regente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase; y para que tenga efecto, circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en trece de julio de mil ochocientos veinte y nueve; y lo rubricó el Sr. Moyano, de que certifico.=Está rubricado.=Don Francisco Simon y Moreno.=Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V.S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas con igual objeto; dando aviso de haberlo ejecutado por el conducto del Sr. Regente.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de julio de 1829.=Don Francisco Simon y Moreno, *Secretario.*

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 31 de Julio de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de S. Sría.
Ignacio Bayon
Luengo.

SUBDELEGACION DE PROPIOS

de Leon.

El Contador Principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo esta Contaduría Principal de Propios formar y remitir todos los meses á la general del Reino un estado de lo recaudado por valores de Propios y Arbitrios de los Pueblos, así por débitos como por productos corrientes; es indispensable que los respectivos Mayordomos ó Depositarios de éstos la dirijan mensualmente noticia de su cobranza; y para que lo hagan con uniformidad, he mandado imprimir los oficios de que acompaño copia, á fin de que dispongan que por el Depositario de cada pueblo se llenen los correspondientes á los meses de Enero y Febrero último, y se remitan inmediatamente; cuidando de hacer lo mismo en los meses sucesivos dentro de los ocho primeros dias del siguiente, por el correo, y sino le hubiese, aprovechando la primera ocasion oportuna.

Al mismo tiempo de la remision del primer oficio, lo harán igualmente de un testimonio que exprese todos los remates que se hayan celebrado para el presente año de las fincas de Propios y de sus Arbitrios, cantidades en que se hayan subastado, plazos y épocas en que los arrendatarios han de hacer sus pagos; expresando en el mismo testimonio las

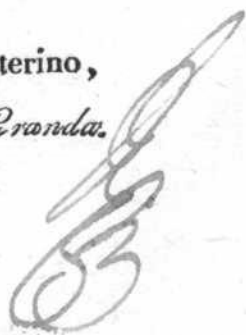
fincas, arbitrios ó derechos que quedan en administracion: en inteligencia que este testimonio ha de quedar en la Contaduría Principal, y no necesitan acompañar otro á la cuenta; y para que el Depositario haga la recaudacion, se le dará una nota autorizada por el Escribano con la misma expresion, cuidando de egecutar lo mismo todos los años; y á fin de que cumplan con cuanto va expresado espero se sirva V. S. circular la correspondiente orden al efecto."

Lo que inserto á V. acompañando doce ejemplares del citado oficio para que inmediatamente que les reciban dispongan la remision de los dos meses vencidos, y testimonios de los arrendamientos: como asimismo de las cuentas que se hallan atrasadas, evitándome el disgusto de usar de los apremios que en otro caso son indispensables.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 24 de Marzo de 1829.

Como Subdelegado interino,

José Peamon de la Grandia.



Campo

Campo

SUDELEGACION DE PROPIOS

de la Provincia

DE LEON.

CIRCULAR.

Las estrechas órdenes con que me hallo para la formacion y remesa á la Superioridad de los expedientes que abrazen los arbitrios de que los pueblos hayan hecho uso para el equipo y fomento de los Benémeritos Cuerpos de Voluntarios Realistas ya fuese por remates que se hubiesen verificado ó ya por administracion ó recaudacion para cubrir el señalamiento que se les hizo en el año pasado de 1827 que debió regir para el siguiente de 1828, me obliga á recordar á VV. por última vez lo que repetidas veces les tengo dicho sobre este objeto tan interesante; porque aunque es verdad que muchos de los pueblos remitieron sus respectivos testimonios de remates y recaudacion que elevé á la Superioridad, no llenaron las miras del Gobierno por falta de la competente Instruccion, y de consiguiente se me devolvieron con orden de 17 de Marzo último para que se verificase aquella. Las declaraciones y advertencias que en diferentes veces hice á los pueblos con motivo de las dudas que les ocurrieron, era lo bastante para que los expresados expedientes ó testimonios hubieran venido adornados con los requisitos que el Gobierno deseaba, y yo evitaria el ocuparme ahora con retraso de otros asuntos en volver á repetirles lo que ya les tengo dicho, y así les prevengo que los pueblos cuyos arbitrios fueron rematados, se ha de acreditar en qué forma, y si llevó los trámites que manda la ley; los que por no haber tenido efecto los arriendos ó remates, hayan puesto los arbitrios en recaudacion, debemanifestarse su producto por un cálculo aproximado, expresando las razones en que se funda; y los que á quienes impedido de la necesidad les señalé cantidad fija, ya fuese porque no me propusiesen arbitrios, ó si lo hicieron fuesen insignificantes, deberán expresar sobre qué artículos se exige, todo con la debida clasificacion, de suerte que los expedientes que correspondan á los dos años citados han de ser separados el uno del otro, y que por falta de especificacion no pueda dudarse de las medidas y prevenciones anteriores es decir, que los pueblos que hubiesen propuesto por si los arbitrios han de distinguir los artículos ó especies, sobre qué gravitan y su producto, plazos estipulados en el remate, y sugetos en quienes recayó este; los que por no haber tenido efecto los arriendos hubiesen puesto los arbitrios en administracion deberán tambien manifestarlo por artículos y su producto por calculo aproximado, dando la causa el por qué no se han arrendado; por último los pueblos á quienes hice señalamiento de cantidad fija, expresarán igualmente sobre qué artículos se exige, y lo que podrá producir cada uno, manifestándome en el caso de que haya tenido por conveniente hacerles alguna rebaja, el por qué, y la cantidad que ha sido, de manera que todo ha de ser justificado

con documentos; en inteligencia que estos expedientes se han de presentar en esta Subdelegacion en el preciso término de quince dias, porque de lo contrario y mediante la urgencia de ellos, me veré en la precision de apremiar por todo rigor á los morosos. = Dado en Leon á 21 de Mayo de 1829."

Otra de la Direccion general
de Rentas.

Por la Direccion general de Rentas con fecha 26 de Abril último, se me comunica la Real orden que dice asi:

»Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 18 del presente la Real orden que sigue: = Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por V. SS. en 20 de Marzo próximo pasado, acerca del precio en que ha de venderse cada ejemplar del Indice de la Novísima Recopilacion, cuya impresion y encuadernacion está próxima á concluirse; se ha servido S. M. mandar, conformándose con el dictámen de V. SS., que el precio de cada ejemplar del Indice sea el de cincuenta reales de vellon, en lugar de los sesenta en que antes se vendia: que se anuncie al público inmediatamente la venta de toda la obra de la Novísima Recopilacion, y se encargue á los Intendentes y demas Autoridades que la tienen reclamada, que acudan á recogerla al precio de doscientos setenta reales, incluso los cincuenta del Indice; y que solo se venda éste suelto, despues que completados que sean los juegos de la obra que se hallan en el archivo de la Direccion general de Rentas, se vea los que quedan excedentes. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que los que tienen pedida la obra de que se trata acudan á recogerla á la libreria de D. Manuel Viana en Madrid á donde se halla venal, y pagar los doscientos setenta reales que señala la Real orden incluso el Indice.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 21 de Mayo de 1829.

Ignacio de Eguía.



Sres. Justicia y Ayuntamiento de

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL ESCUDO DE Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta Ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado principal de Policia, de Pósitos, de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos y Sementeras por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los Pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real orden, cuyo tenor es el siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, con fecha 12 de Marzo último la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Febrero inmediato me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por la Direccion general de Reales Loterías en 30 de Setiembre y 20 de Octubre últimos, acerca de los expedientes que ha remitido, relativo uno al allanamiento que ha sufrido en Valencia la casa de D. Josef Herdara y Maten por parte del Alcalde mayor D. Gerónimo Pedros, y el otro á la comparecencia de D. Jaime Ferrer en el Juzgado del Alcalde del Crímen Don Francisco Paula Verga, siendo Herdara y Ferrer Administradores de Reales Loterías; se ha servido S. M. mandar que en corroboracion de las Reales órdenes de 29 de Octubre de 1814 y 23 de Noviembre de 1816 sobre que se guarden á los Administradores de dicha Renta las exenciones anexas á los Empleados en los ramos de Real Hacienda, no sean reconocidos los edificios en que se hallen establecidas las Administraciones de Loterías sin la concurrencia personal del mismo Administrador y de su Gefe in-

Subdelegados respectivos
 Administradores que la Real
 De Real
 su inteligencia y de
 su cumplimiento. Pu
 la Real
 y de para que
 de la
 y Audiencias Rea
 Gobernadores y Al
 de su orden lo parti
 y que al propio efecto
 pueblos de ese parti
 = Dios guarde =
 de Mayo de 1820.
 cumplimiento en todos
 = mi car
 he mandado circular
 se imprimen los cor
 de Julio de 1820.
 or mandado de su Sr.
 Juan de Dios
 Fernandez.

mediato, respetando los Jueces ordinarios y los de otra cualquiera jurisdiccion, aun en estos casos; quanto tenga concernencia con los fondos del Real Erario que en tales establecimientos se depositan; y que para comparecer los mismos Administradores ante cualquier Juez extraño, haya de pasarse aviso á los Subdelegados respectivos ó Administradores principales más inmediatos, los cuales cuidarán que la Renta no sufra por esto el más leve menoscabo. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta Real resolución, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino. = Y de su orden lo participo á V. S. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de ese partido; dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1829. Don Valentin de Pinilla."

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circular la por vereda, y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 3 de Julio de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.
**Juan de Dios
Fernandez.**

Es indispensable q. p.ª el Miércoles proximo me Remitan
VV. copia literal de las Cartas de Pago de los arvitrios
senalados p.ª los Voluntarios Reales de los años 1827
y 1828. pues sin ellas no puede formarse las cuentas q.
se piden en la Circular su afmo.

Al mismo tiempo me embiaran
una razon de lo q. reles senalado en 1827.
y lo q. pagan en 1829 segun el ultimo cupo.
No descuidarse pues urge mucho, mucho.

Nicolas Garcia
E. Paredes

Subdelegado respectivo de Administradores pri-
marios mas inmediatos, los cuales cuidaran que la
orden lo traslado a V. I. para su inteligencia y de-
cumplimiento. Pu-
blicacion de dicho Supremo Tribunal la preinserta Real
orden, y que para que
le tuviese se comunicase a la Sala de Alcaldes de la
Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Rea-
les, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Al-
caldes mayores del Reino. = V de su orden lo parti-
cipe a V. S. con el fin expresado, y que al propio efecto
la circule a las Justicias de los pueblos de su parti-
do; dándome aviso de su cumplimiento. = Dios guarde a
V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1829.
Don Valentin de Pinilla.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todas
los pueblos del distrito del Corregimiento de su car-
go, incluso las villas eximidas, no mande circular
la por vereda, y que al efecto se imprimen las cor-
respondientes ejemplares. Leon 3 de Julio de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sria.
Juan de Dios
Fernandez.

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL
Escudo de Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra,
Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad
de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos, de la Real
Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos, Se-
menteras, y de la Policía por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos compren-
didos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como
por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real
orden siguiente:

»Por el Ilmo. Señor Gobernador del Supremo Con-
sejo de Castilla se comunicó al Señor Regente de esta
Real Chancillería, para su inteligencia y la del Acuerdo
la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son
del tenor siguiente.=Con fecha 3 del corriente me dice el
Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo
que sigue:=Ilmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Hacienda con fecha 6 de febrero me dice
lo que sigue:=Excmo. Sr.: =Don Domingo Fontan, Cate-
drático de Matemáticas de Santiago, ha presentado al
Rey nuestro Señor una memoria relativa á las operacio-
nes que tiene practicadas para la conclusion, á lo menos
en su mayor parte, de la Carta geométrica de Galicia, la
que si se le facilitan los auxilios que pide, entre ellos el
de que á los sugetos ocupados en estos trabajos se les ayu-
de y facilite por las Autoridades locales y por su justo
precio lo que necesiten, dice dará concluida en el térmi-
no de tres años, entregando á fines del primero la mitad
occidental; y S. M., habiéndola recibido con mucho
aprecio, y deseando que se dé fin luego á esta interesan-
te obra, se ha servido mandar lo haga presente á V. E.,
como lo verifico de su Real orden, á fin de que se sirva
disponer que todas las Autoridades dependientes del mi-
nisterio de su cargo fomenten, auxilién y protejan este
importantísimo trabajo, que seria gran dicha se pudiese
estender á toda la Nacion.=De Real orden lo traslado á

V. I. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.=Traslado á V. S. esta Soberana resolucion para su conocimiento y demas efectos convenientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1829.=Bernardo Riega.=Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase; y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y lo rubricó el Sr. Vela, de que certifico.=D. Francisco Simon y Moreno.=Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas, dando aviso de haberlo ejecutado por el conducto del Sr. Regente.=Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Marzo de 1829.=Don Francisco Simon y Moreno, Secretario.

T para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 29 de Marzo de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.

**Juan de Dios
Fernandez.**

CON EL
y Señores
Vela.
Moyano.
Gomez.
Ruano.
Cuesta.
Mota.
Paz.
Zengotita.
Olaeta.

Res y nuevo... nes que tiene... en su mayor parte... que si se le facilitan los auxilios que pide... de que á los señores ocupados en estos trabajos se les ayu... de y facilito por las Autoridades locales y por su jasto... precio lo que necesitan, dice data concluida en el térmi... no de tres años, entregando á fines del primero la mitad... occidental; y S. M., habiéndola recibido con mucho... aprecio, y deseando que se dé fin luego á esta interesan... te obra, se ha servido mandar lo haga presente á V. E.;... como lo verifíco de su Real orden, á fin de que se sirva... disponer que todas las Autoridades dependientes del mi... nisterio de su cargo fomenten, auxilien y protejan este... importantísimo trabajo, que seria gran dicha se pudiese... ascender á toda la Nacion.=De Real orden lo traslado á

Ordene del
Año de 1822 =

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL ESCUDO de Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta Ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado principal de Policia, de Pósitos, de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos y Sementeras por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real orden siguiente:

Por el Ilmo. Sr. Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se comunicó al Sr. Regente de esta Real Chancillería para su inteligencia y la del Acuerdo la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son del tenor siguiente: = Con fecha de 20 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: = Ilmo. Sr.: = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 de marzo corriente me dice de orden de S. M. lo que copio. = Excmo. Sr. = A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: = Conformándose el Rey N. S. con lo que ha propuesto la Direccion general de Rentas y el Director del Real Conservatorio de Artes, se ha dignado S. M. eximir del pago de diezmos por cuatro años á los limoneros, naranjos é higueras que se planten en terrenos que no se han roturado en treinta años, pero con la circunstancia de que esta gracia ha de tener lugar con respecto á aquellos despues del octavo año de su plantacion, y tocante á éstas despues del séptimo año; de modo que los limoneros y naranjos no deven garán el diezmo hasta despues de cumplidos doce años de su plantacion, y las higueras pasados los once años primeros.

Y de la misma lo traslado á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dé las correspondientes al cumplimiento de esta Soberana resolucion. = Traslado á V. S. esta Real orden para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal, y demas efectos correspondientes en el mismo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1829. = Bernardo Riega. = Sr. Regente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente y Señores

- Vela.
- Moyano.
- Gomez.
- Ruano.
- Cuesta.
- Paz.
- Zengotita.
- Olaeta.

Guárdese y cúmplase y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en nueve de abril de mil ochocientos veinte y nueve, y lo rubricó el Sr. Vela, de que certifico. = D. Francisco Simon y Moreno. = Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su partido, incluidas las villas eximidas; dando aviso de haberlo ejecutado por el conducto del Señor Regente. = Dios guarde á V. S. mucho años. Valladolid 13 de abril de 1829. = Don Francisco Simon y Moreno, Secretario.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren en la imprenta los correspondientes ejemplares. Leon 30 de Abril de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.
Juan de Dios
Fernandez.

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL ESCUDO DE Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta Ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado principal de Policía, de Pósitos, de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos y Sementeras por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de este Capítal, he recibido la Real orden siguiente :

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Decano del Consejo con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr. Tengo el mayor placer en participar á V. E. que el dia 31 del pasado fue elevado al Solio Pontificio el Cardenal Castiglioni, que ha tomado el nombre de Pio VIII; cuya plausible noticia acabo de recibir por despacho del Sr. Embajador en Roma de fecha 1.º del corriente. En su consecuencia se ha servido S. M. mandar que en accion de gracias por este singular beneficio que acaba de dispensarnos la divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las Iglesias de sus dominios, y que se pongan luminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Corte de gala, en demostracion de la alegría y regocijo que debe sentir todo buen Católico. De orden del REY nuestro Sr. lo comunico á V. I. para su inteligencia, del Consejo y Cámara, y á fin de que por dichos Supremos Tribunales se expidan las órdenes y decretos convenientes á su cumplimiento.—Enterado el referido Ilmo. Sr. Decano de la precedente Real orden en el dia Viernes Santo, 17 del corriente mes, acordó para su cumplimiento, entre otras cosas, que sin perjuicio de hacerla presente al Consejo en el primer dia útil de su reunion, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.—Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia y puntual ejecucion en la parte que le corresponde; y que al propio efecto lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1829.—
Por el Secretario Don Valentin de Pinilla, Don Manuel Abad.

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 19 de Mayo de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.
Juan de Dios
Fernandez.

Campo

SUBDELEGACION
de Propios y Arbitrios
DE LA
Provincia de Leon.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 22 de Agosto último me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha dirigido con fecha 17 del actual la Real orden que sigue:— Ilmo. Sr.—Enterado el Rey N. S. de una exposicion del Inspector general de Voluntarios Realistas, en la que, á consecuencia de habersele encargado de orden de S. M. que manifestase los auxilios que faltan á estos cuerpos, y qué medidas eficaces pueden tomarse para que los arbitrios no se distraigan del laudable objeto á que están destinados, y para añadir algunos si aun fuesen indispensables, ha hecho presente, entre otras cosas, que en algunos puntos se habia dispuesto de dichos fondos para otros objetos; se ha servido S. M. mandar que por la Direccion general de Propios se expida una Circular á los Intendentes, encargándoles muy estrechamente el mas exacto cumplimiento de lo mandado en Real decreto de 12 de agosto de 1826, y Real orden de 12 de febrero de 1827, que tratan de proporcionar medios suficientes para armar y vestir á los Voluntarios Realistas, promoviendo por todos los medios posibles estos mismos recursos, y que sean fáciles, seguros y suaves, sin gravamen directo ni disgusto de los pueblos, á fin de que puedan sostenerse estos beneméritos cuerpos en un estado que corresponda completamenté á su instituto. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Para que tengan el debido cumplimiento las Soberanas intenciones de S. M., dispondrán V. que se reuna ese Ayuntamiento, y oyendo muy particularmente al Procurador Sindico general, acuerde los arbitrios ó medios de que podrá usar ese pueblo

para atender al equipo de Voluntarios Realistas, teniendo presente para ello las Reales órdenes que cita la inserta, conciliando el bien de los pueblos con la atencion que se merece el interesante objeto á que se destinan dichos arbitrios. Verificado que sea el acuerdo se extenderá testimonio de todo él, con espresion de los arbitrios que puedan adoptarse y el valor ó producto que tendrán anualmente: teniendo dispuesto dicho testimonio para que pueda recogerle el mismo veredero en la primera ocasion, ó en su defecto remitirle por el correo á esta Intendencia á fin de en su vista acordar la providencia que corresponda. Leon 2 de Setiembre de 1829.

P. D.

Recuerdo el envio ó presentacion en Contaduría de Provincia de expedientes de remates de puestos públicos que previene el artículo 8.º de la Instruccion de 15 de Julio del año anteproximo, circulada en 4 de Agosto del mismo: en la inteligencia que no verificando este servicio en los primeros dias del mes de Diciembre de cada año, el pueblo que falte á él, sufrirá la multa de veinte ducados de irremisible exaccion, y el apremio que sin levantar mano se expedirá el 12 del referido mes, hasta acreditar su entrega al Comisionado por papeleta que proporcionará la Contaduría al presentar los expedientes. Advirtiéndole á VV. que está suspendida por ahora la circunstancia de la anticipacion del trimestre que dice el citado artículo 8.º á su conclusion, y que irremisiblemente lo comuniquen á los pueblos de su partido, sin ocasionar gasto alguno por dicho motivo.

Ignacio de Eguia.

Señores de Justicia y Ayuntamiento de Campo junto a Villavieja.

DON JOAQUIN PURO, CONDECORADO CON EL Escudo de Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra, Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos, de la Real Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantios, Sementeras, y de la Policía por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta Capital, he recibido la Real orden siguiente:

Real orden El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 14 de Diciembre próximo pasado ha comunicado al Consejo, por medio del Ilmo. Señor Decano de él, la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: Atendiendo el Rey nuestro Señor á que los Escribanos son unas personas públicamente autorizadas con el cargo de asistir á los funcionarios de justicia en todo aquello que interese al Real servicio y bien general, sin mas derecho á recobrar su trabajo que en el caso de haber condenacion ó parte que solicite; ha tenido por conveniente declarar que los Escribanos por razon de su oficio tienen obligacion de asistir indistintamente á los Empleados de la Policía en las diligencias que se les ofrezca practicar para el desempeño de los deberes de su instituto, en la propia forma que lo hacen á los Corregidores, Alcaldes y demas Ministros ordinarios de justicia, y en igual manera reclamar y percibir los derechos que devenguen, siempre que haya condena de costas ó parte que solicite; pero sin poder pretender sueldo ni gratificacion alguna del establecimiento de Policía, ni alegar excusa al servicio, que en iguales circunstancias prestarian á las Justicias ordinarias; para lo cual en caso necesario serán apremiados por los Subdelegados con multas y demas apercibimientos convenientes. De orden de S. M. comunico á V. I. esta soberana

Por mandado de su Sr. J. de Dios Fernandez

na resolución para inteligencia del Consejo, y á fin de que el mismo Tribunal disponga lo necesario á su cumplimiento.= Publicada en el referido Supremo Tribunal la precedente Real orden en 18 del mismo mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviera se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.= En su consecuencia lo participo á V. S. para su inteligencia, al expresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1829.= Don Valentin de Pinilla."

X para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluidas las villas eximidas, he mandado circularla por vereda y que al efecto se impriman los correspondientes ejemplares. Leon 17 de Febrero de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.

*Juan de Dios
Fernandez.*

Como arrendatario que soy del derecho de venta exclusiva de Aguardientes y Licores al por menor en toda esta Provincia hasta la medida de media arroba ó cántaro en el presente año, autorizo en bastante forma á *Miguel Castrom Acañe del Pueblo de Campo Junta Vella Videl*

para que él solo ó las personas á quien eligiere ó diere su permiso, puedan vender dichos artículos al por menor en los Pueblos que al márgen se espresan, estableciendo en ellos de acuerdo con los Ayuntamientos los puestos públicos necesarios al surtido, y además todos los que á su arbitrio juzgare conveniente, cobrando además de cualquiera vecino ó traficante que vendiese por mayor, catorce, diez y ocho y veinte y dos reales en cada cántaro de Aguardiente segun sus clases; y veinte y dos y veinte y seis en el de Licores comunes y finos, aumentando á esta cantidad lo que montáre el arbitrio para Voluntarios Realistas, si en algun Pueblo gravitare sobre estos artículos, pudiendo establecer precios en la venta á su voluntad, y á cada Junta de Propios hará entrega de la cantidad que segun el remate corresponde por su tercera parte y es la que vá designada al frente de cada Pueblo, recogiendo de su entrega el competente recibo, que me será dado á su debido tiempo; y espero que las Justicias prestarán los auxilios necesarios á la mas espedita recaudacion y castigo de fraudes, pena de incurrir en las señaladas por el recudimiento de que se me ha proveido: Leon
S. de *Enero* de 1829.

Fernando Carrillo.

